

## **Términos y condiciones para los Estados Miembros de ONU Turismo en relación con la difusión, el uso y la personalización de la Herramienta de Autoevaluación para Asistir a los Destinos Rurales (STAR)**

Se remite a la herramienta en línea “Herramienta de Autoevaluación para Asistir a los Destinos Rurales (STAR<sup>1</sup>)” elaborada por ONU Turismo en el marco de sus actividades para promover el papel del turismo como herramienta para el desarrollo rural.

El Programa de Turismo para el Desarrollo Rural de ONU Turismo fomenta el papel que desempeña el sector para valorar y salvaguardar las zonas rurales, junto con sus paisajes correspondientes, sistemas de conocimientos, diversidad biológica y cultural, valores locales y actividades. El Programa fomenta, además, planteamientos innovadores y transformadores para el desarrollo del turismo en los destinos rurales que contribuyen a los pilares de la sostenibilidad y están en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Dentro de este marco, ONU Turismo ha elaborado una herramienta de autoevaluación en línea, STAR (Herramienta de Autoevaluación para Asistir a los Destinos Rurales), diseñada específicamente para las autoridades públicas locales y los gestores turísticos de los destinos rurales de los Estados Miembros de ONU Turismo.

### **Condiciones y apoyo prestado por ONU Turismo**

- 1. Capacitación y apoyo:** ONU Turismo organizará reuniones de familiarización, generará recursos y proporcionará apoyo continuo a los Estados Miembros de la STAR para que aumenten al máximo la difusión y el uso de la Herramienta en los destinos rurales, así como para que accedan a la información combinada y hagan uso de ella en los niveles nacional y regional.
- 2. Incorporación de vínculos al contenido pertinente proporcionado por el Estado Miembro en la Herramienta:** ONU Turismo se ha comprometido a incorporar vínculos a los sitios web oficiales y de información pública proporcionados por los Estados Miembros en las recomendaciones generadas por la Herramienta, siempre y cuando los contenidos de estos recursos sigan estando en armonía con los principios de sostenibilidad, prácticas idóneas y avances en el campo del turismo para el desarrollo rural.

---

<sup>1</sup> La Herramienta se encuentra en: <https://star.untourism.int/>



3. **Presentación de informes, evaluación y entrega de información combinada:** ONU Turismo se encargará de recopilar los datos combinados de los destinos rurales del Estado Miembro que haya cumplimentado cabalmente todos los ejes de la Herramienta de Autoevaluación y proporcionará un análisis de la situación de estos destinos. Esta información se facilitará a efectos orientativos y con objeto de contribuir a mejorar las políticas y estrategias de los Estados Miembros en el ámbito del turismo rural. En el informe se proporcionará información combinada y no los distintos datos de los destinos.
4. **Acceso de los invitados a la STAR:** ONU Turismo proporcionará acceso a la Herramienta a los Estados Miembros dentro de las cuentas de invitados y ofrecerá apoyo técnico para su estudio. La Herramienta no permite proporcionar información a nivel de país, únicamente a nivel de destinos rurales. Sin embargo, mediante la invitación al acceso, los Estados Miembros podrán estudiar los contenidos de la Herramienta para aumentar al máximo su difusión y uso en los destinos rurales.
5. En la realización de estas actividades, ONU Turismo actuará de conformidad con sus Normas, Reglamentos y políticas.

## **Difusión, uso y personalización de la Herramienta por parte de los Estados Miembros**

6. **Difusión de la Herramienta:** El Estado Miembro procurará aumentar al máximo la difusión de la Herramienta STAR y promover su uso entre sus destinos rurales, lo que incluye la promoción activa del uso de la STAR entre las autoridades locales y los gestores de los destinos rurales.
7. **Facilitación de la información pertinente:** El Estado Miembro podrá presentar a ONU Turismo vínculos a recursos públicos en línea con información oficial y pública cuya integración en los sistemas de recomendaciones de la Herramienta STAR sea pertinente. Esta información deberá ser exacta, actual y de uso público, lo que contribuirá a la mejora permanente de las recomendaciones proporcionadas por la Herramienta. La información aportada deberá estar en armonía con los principios de sostenibilidad, prácticas idóneas y avances en el campo del turismo para el desarrollo rural.
8. **Uso de la información sobre el rendimiento:** Los Estados Miembro podrán pedir información combinada sobre los resultados de los destinos que usen la STAR en sus países. Esta información se facilitará únicamente a modo de resultados colectivos, sin difundir nunca ninguno de los distintos datos de los destinos. El Estado Miembro se compromete a usar la información combinada proporcionada solamente a efectos orientativos para mejorar las condiciones del turismo rural. Los datos no deberán utilizarse con otros fines que no estén en

armonía con los objetivos de la STAR y ONU Turismo.

9. **Colaboración para la validación de los usuarios:** El Estado Miembro prestará asistencia a ONU Turismo en el proceso de validación de los usuarios de la STAR y de las solicitudes de usuarios nuevos. Puesto que la STAR está diseñada para incluir únicamente a las autoridades locales de los destinos rurales como usuarios de la Herramienta, el Estado Miembro puede colaborar en este proceso de validación proporcionando la información pertinente que posibilite que ONU Turismo valide las cuentas de los usuarios. Esta colaboración fomentará el uso de la Herramienta entre las instancias interesadas pertinentes y garantizará que solamente tengan acceso a ella los usuarios destinatarios.
10. **Confidencialidad de los datos:** Los datos y la información proporcionados a los Estados Miembros acerca de los destinos que utilicen la STAR se facilitarán solo de forma combinada, velando por la privacidad de los datos individuales. Toda la información aportada se tratará con rigurosa confidencialidad y se utilizará solo con fines de análisis y mejora de las políticas, de conformidad con las directrices establecidas por ONU Turismo.
11. **Cumplimiento de las directrices:** Los Estados Miembros que asuman este compromiso deberán cumplir con las directrices y recomendaciones proporcionadas por ONU Turismo para el uso debido y efectivo de la STAR.
12. **Adhesión voluntaria:** La adhesión a la STAR y aceptación de estos términos y condiciones es voluntaria y está abierta a todos los Estados Miembros de ONU Turismo.

## Disposiciones generales

13. Todas las publicaciones y materiales de ONU Turismo están protegidos por derechos de autor. Por consiguiente, y salvo especificación en contrario, no podrá reproducirse, almacenarse en un sistema de recuperación ni utilizarse en modo alguno ni por ningún medio, electrónico o mecánico, incluidos la fotocopia, el microfilm, el escaneo, ninguna parte de ninguna publicación de ONU Turismo, sin permiso previo por escrito.
14. ONU Turismo y los Estados Miembros respetarán los derechos de autor relacionados con la Herramienta STAR y los recursos proporcionados, así como los derechos de autor de terceros. Cuando proceda, la información facilitada por el Estado Miembro estará sujeta también a derechos de autor y cumplirá con todos los reglamentos en materia de propiedad intelectual que sean de aplicación.
15. ONU Turismo tiene la propiedad de todos los Derechos de Propiedad Intelectual, incluidos el título, los derechos de autor y los derechos de patente relacionados con el recurso STAR. El Destinatario disfrutará de una licencia exenta de regalías, no exclusiva e intransferible para cumplir con las responsabilidades mencionadas.

16. ONU Turismo no garantiza la exactitud de los datos ni de la información incluidos en los contenidos ni en los informes generados por la Herramienta y no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de su utilización. Ni los informes ni los resultados tienen por objeto sentar las bases para tomar (o abstenerse de tomar) decisiones específicas de inversión o de otra índole.
17. ONU Turismo se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el contenido de la STAR.
18. Ni las denominaciones empleadas ni la presentación del material en la Herramienta STAR suponen el respaldo oficial ni la aceptación por parte de la Secretaría de la Organización Mundial del Turismo ni de las Naciones Unidas de la condición jurídica de los países, territorios, ciudades ni zonas, ni de sus autoridades ni de la demarcación de sus fronteras ni límites.
19. Si las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y/o el párrafo 13 de las Reglas de Financiación<sup>2</sup> son de aplicación a un Estado Miembro por atrasos acumulados en el pago de sus cuotas tras adherirse al uso de la STAR, dicho Estado Miembro y los destinos que se encuentren en él quedarán suspendidos temporalmente del acceso a la Herramienta, por el periodo que transcurra hasta que el Estado Miembro deje de estar sujeto a alguna de las disposiciones mencionadas.
20. El Estado Miembro indemnizará y exonerará de responsabilidad a la Organización con respecto a las acciones, demandas o reclamaciones por las lesiones o los daños que puedan ocasionarse a las personas, las instalaciones, las instituciones o los destinos por la utilización de la Herramienta o de cualquiera de los contenidos o resultados proporcionados.
21. El Estado Miembro reconoce y acuerda que ONU Turismo no será responsable de ninguna pérdida ni daño directo, indirecto, incidental, especial o consiguiente que deriven del uso o de la incapacidad de usar los servicios.
22. Derecho a modificar la Herramienta: ONU Turismo se reserva el derecho, a su exclusiva discreción, de modificar, alterar, actualizar, suspender o interrumpir, en cualquier momento y sin previo aviso, cualquier aspecto de la Herramienta STAR. El Destinatario reconoce y acuerda que ONU Turismo no será responsable de las modificaciones, suspensiones ni interrupciones de los servicios. Seguir utilizando la Herramienta STAR después de esos cambios constituye la aceptación de los servicios y las condiciones modificados. Corresponde al Destinatario la responsabilidad de examinar los cambios introducidos en estas condiciones y en los servicios prestados.
23. Las disputas, controversias o demandas que deriven de estos términos y condiciones, o que guarden relación con ellos, o el incumplimiento de estos se resolverán, a menos que se

---

<sup>2</sup> Documentos básicos de la OMT, Volumen I – Estatutos, reglamentos, acuerdos (octava edición actualizada y revisada).  
<https://www.e-UNWTO.org/doi/epdf/10.18111/9789284424566>

resuelvan mediante negociación directa, mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Las partes convienen en que el laudo arbitral emitido de conformidad con esta disposición como fallo definitivo de una disputa será vinculante.

24. Todas las solicitudes deberán ser autorizadas por el primer destinatario oficial designado por los Estados Miembros ante ONU Turismo. En caso de que esta responsabilidad se traslade a otra persona que tenga autoridad suficiente, esta circunstancia habrá de comunicarse a ONU Turismo.
25. No se considerará que los presentes términos y condiciones, ni nada que guarde relación con ellos, constituye una renuncia a los Privilegios e Inmunidades de ONU Turismo.
26. Las solicitudes de adhesión a estos términos y condiciones están abiertas a todos los Estados Miembros<sup>3</sup> de ONU Turismo.

15 de enero de 2025

---

<sup>3</sup> No se considerarán las solicitudes de adhesión procedentes de territorios objeto de disputa, de soberanía o de otra índole, ante las Naciones Unidas. Véase la lista completa de los Estados Miembros de ONU Turismo en <https://www.unwto.org/es/estados-miembros>